

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO** de Puno-Perú debidamente representada por su señor Rector, Dr. **PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01210746, con domicilio legal en la Avenida El Sol N° 329 Barrio Bellavista Puno a quien en adelante se le denominará LA UNA-Puno en los términos y condiciones siguientes:

De otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - PERÚ**, con domicilio legal en Campus Universitario S/N° Urbanización Miraflores, Castilla - Piura, debidamente representada por su Rector, Dr. **CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02653616, con domicilio legal en el Campus Universitario s/n Miraflores-Piura, a quien en adelante se le denominará **UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio pleno de sus facultades, para convenir en nombre de las entidades que representan

EXPONEN:

La UNP, creada por Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, se rige conforme a los alcances de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento General, es persona jurídica de derecho sin fines de lucro, está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional.

La Universidad Nacional del Altiplano fue creada por la Convención Nacional mediante Ley No. 406 que crea la Universidad de Puno, promulgada el 23 de agosto de 1856 y firmada el 29 de agosto del mismo año, por el Presidente de la República Don Ramón Castilla, fue reaperturado mediante Ley No. 13516 que reabre la Universidad con el nombre de Universidad Técnica del Altiplano; con la Promulgación de la Ley Universitaria No. 23733, de fecha 09 de diciembre de 1983, se establece una nueva estructura académica y administrativa para las universidades del país. Asimismo esta nueva Ley, denomina a las universidades del país, otorgándole a nuestra Universidad el nombre de Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Por tanto, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, es una persona jurídica de derecho sin fines de lucro, está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional.

Que, este convenio es promovido por las partes sobre los siguientes aspectos fundamentales:

- 
- a. *Ambas instituciones tienen como ejes principales la formación universitaria, la investigación científica y tecnológica y, la responsabilidad social.*
 - b. *Que, dentro de sus metas u objetivos, se relacionan básicamente en el fomento a la investigación y formación profesional tanto en pre y posgrado.*
 - c. *Son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines encomendados.*
 - d. *Que, ambas universidades conllevan un interés común el cual es fomentar la colaboración nacional e internacional, basada en la igualdad y la asistencia mutua.*
 - e. *En mérito a ello, ambas partes suscriben el presente Convenio Marco, con sujeción a las normas legales vigentes.*

CLAÚSULAS.



PRIMERA. *La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el Marco de este Convenio, abarcando principalmente la docencia, la investigación científica y tecnológica y, la Responsabilidad Social, inherente a cada Institución.*

SEGUNDA: Objetivos del Convenio



OBJETIVO GENERAL.

Facilitar y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- 
- i. *Intercambio mutuo de docentes tanto de la UNA-PUNO como de la UNP, en los programas formativos diseñados en cada institución y concordando entre las partes.*
 - ii. *Desarrollar eventos conjuntos en las áreas de su competencia, señaladas en sus respectivos estatutos.*
 - iii. *Utilizar todos los mecanismos auxiliares TIC como equipos multimedia, plataformas educativas, software y diferentes instrumentos de apoyo científico y tecnológico.*
 - iv. *Desarrollar programas de emprendimiento mutuo con los alumnos de pregrado.*
 - v. *Establecer líneas de investigación conjunta entre ambas instituciones.*
 - vi. *Promover la pasantía de estudiantes de pregrado, así como estudios de posgrado en ambas universidades.*

- vii. *Participación de acciones de Responsabilidad Social Universitaria en las carreras de su competencia.*

TERCERA. *Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a:*

- i. *Realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr los objetivos contenidos en el presente convenio, específicamente, los de conservación y recuperación de recursos naturales, así como el desarrollo sostenible.*
- ii. *Colaborar de manera recíproca en la investigación, capacitación de la conservación de la biodiversidad y manejo de los ecosistemas, junto con actores involucrados con la explotación de los recursos naturales.*
- iii. *Desarrollar programas de desarrollo sostenible dentro de las comunidades correspondientes a sus jurisdicciones.*

CUARTA: *Las actividades que se comprometan deberán contar con el respectivo financiamiento, correspondiendo su atención a la parte beneficiaria; y, si esta condición es compartida, será proporcionalmente atendida; debiendo cada parte, certificar su disponibilidad presupuestaria.*

QUINTA: Vigencia.

El presente convenio tiene una duración de 5 (cinco) años, renovables automáticamente, salvo comunicación escrita remitida a la otra parte con 30 días calendarios de anticipación.

SEXTA: Solución de controversias.

Las partes convienen en resolver por trato directo cualquier discrepancia que pudiera sobrevenir en la interpretación del presente convenio, sus documentos anexos o sobre cualquier otro documento que directa o indirectamente pudiera ser interpretado como una unidad con el presente convenio, así como la ejecución de cualquiera de las prestaciones que se deriven del mismo.

Si el trato directo no produjera un común acuerdo sobre cualquier diferencia que pueda surgir en el cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, las partes se someten a la justicia arbitral de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y las reglas que para dichos efectos prevé la Cámara de Comercio de Piura.

SÉPTIMA: Disposiciones generales.

Por mediar el interés común, las partes convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio.

Las instituciones firmantes acuerdan mantener un intercambio fluido de información, documentando de manera adecuada los procedimientos necesarios, así como los logros alcanzados.



Mediante enmiendas, el presente convenio podrá ser ampliado o disminuido en sus alcances. Asimismo, las partes podrán firmar otros documentos específicos a fin de especificar los acuerdos vertidos en el presente documento.

Para los efectos que se derivan del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria donde se cursarán las comunicaciones correspondientes.

En señal de conformidad con el presente convenio, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Piura a los días del mes de del año 201....




Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Universidad Nacional del Altiplano-Puno
D.N.I. N° 01210746




Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR

Universidad Nacional de Piura
D.N.I. N° 02653616



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N° :2814-2018-R-UNA



Puno, 31 de octubre del 2018

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACION UNIVERSITARIA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 702-2018-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACION UNIVERSITARIA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, el mismo que tiene siete (07) cláusulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiempo por objetivo: Facilitar y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 25 de octubre del 2018, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACION UNIVERSITARIA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la suscripción del mismo;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACION UNIVERSITARIA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, el mismo que tiene siete (07) cláusulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la suscripción del mismo.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del Convenio especificado en el Artículo Primero, al Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Oficinas Grales.: OCI, DGAJ, O&PD
- * Ofs.: Cooperación Nacional e Internacional., Ofc. Universitaria de Proyección Social.
- * Responsable-FIM
- * Archivo/2018
- fbf/.

0001